

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.

04-99

Fecha: 5 de febrero 1999
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

• **PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA
DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS
SEÑORES FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES

Recientemente, la Sala Constitucional emitió el voto N° 82-99, según el cual se declara sin lugar el recurso interpuesto en expediente 98-8765-007-CO, y como consecuencia, no es indispensable que el fiscal pida plazo en la prisión preventiva, sino que lo puede solicitar por el plazo máximo fijado por ley.

Se acordó que los señores Fiscales Adjuntos comunicarían dicha resolución a los fiscales adscritos, mientras está a disposición el voto íntegro de la Sala, el cual se enviará oportunamente.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Carlos Ma. Jiménez Vásquez

FISCAL GENERAL A.I.
MINISTERIO PUBLICO

cc: Arch. UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística